



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 24 DE 2014 DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, **11 DIC. 2014**

R. EX. N° **3346**

VISTO: Lo solicitado la Asociación Gremial de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio A.G. y por los armadores industriales ALIMENTOS MARINOS S.A. y FOODCORP S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 13565-2014, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 13805-2014; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 130/2014 de fecha 27 de noviembre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.637; el D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 299 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2134, N° 2156, N° 2557 y N° 2558, todas de 2013, N° 24 de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la V Región, establecido mediante Decreto Exento N° 299 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 673 toneladas de jurel al armador industrial Alimentos Marinos S.A. y 673 toneladas de jurel al armador industrial Foodcorp S.A., ambos titulares de licencias transables de pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la V y IX Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas N°2156 y N° 2134, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, respectivamente, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 673 toneladas de Jurel provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio A.G., RAG N° 2510, al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la V Región, en favor del armador industrial Alimentos Marinos S.A., R.U.T N° 91.584.000-0, domiciliado en Mar del Plata 2111, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería jurel de las Regiones V y IX, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2156 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 2558 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, autorizase la cesión de 673 toneladas de Jurel provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio A.G., RAG N° 2510, al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la V Región, en favor del armador industrial Foodcorp S.A., R.U.T N° 87.913.200-2, domiciliado en Pedro Aguirre Cerda N° 995, Coronel, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería jurel de las Regiones V y IX, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2134 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 2557 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

Las toneladas cedidas provienen de las siguientes embarcaciones artesanales cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida de Jurel (ton)
COMUNIDAD LÓPEZ ARAYA	JORDAN	3590	112,16
PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ	OYSTER III	950993	112,16
PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ	DON RAFAEL	960294	112,16
JUAN ISMAEL GONZALEZ CARRASCO	ALTAMIRA I	952240	112,16
FLAVIA ELENA ARAYA BECAR	YHAVE DE ISRAEL	953584	112,16
WALDO ESTEBAN FUENTES VILLACURA	DON HERNÁN	953857	112,16
PEDRO FLORINDO MARIN CHACON	NORTHWESTERN	954089	112,16
AMANDA ELISA MARTINEZ ABARCA	MAR ESTRELLA IV	954801	112,16
LUIS GERARDO RÍOS CÁCERES	GOLFO	954915	112,16
FERNANDO GODOFREDO LEAL MEZA	BORRACHA II	955466	112,16
FIDEL HUGO RAMIREZ TORO	ARIES I	956554	112,16
JUAN ERNESTO LOPEZ ARAYA	EL CHILE	956898	112,16
TOTAL			1.346

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra C) de la Resolución Exenta N° 24 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

Organización	Ene-Sept	Oct-Dic	Total
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510	0	0	0

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda Alimentos Marinos S.A. y Foodcorp S.A., durante el presente año calendario en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2156 y N° 2134, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la V a la IX Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
NORTHWESTERN (RPA 954089)	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	7.328.389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES
	5.306.775-1	ARTEMIO ANTONIO MACHUCA HENRIQUEZ
	5.694.575-K	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
	5.839.256-1	JOSÉ GERMAIN PAINEQUEO CARRERA
	8.035.149-6	JOSE PURISIMO DUARTE FIGUEROA
	9.846.678-9	RUBÉN FERNANDO RAMIREZ CARRERA
	10.903.211-5	HECTOR ARMANDO SERRANO BRAVO
	12.604.895-5	ROBERTO CARLOS MARIN MARIN
OYSTER III (RPA 950993)	7.640.977-3	MARCOS ANTONIO ALVEAR QUIROZ
	6.939.917-7	FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ ARAYA
	7.503.022-3	LUIS ADRIAN SOLAR CĂCERES
	7.538.166-2	MELVYN RAÚL HENRIQUEZ ĂLVAREZ
	7.588.567-9	LUIS ERASMO ALVEAR QUIROZ
	8.263.473-8	JUAN MANUEL MARTINEZ CASTILLO
	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	8.891.224-1	FERMIN ORLANDO CARREÑO AGUILERA
	12.826.854-5	GUILLERMO EMILIO PÉREZ MARTINEZ
DON HERNÁN (RPA 953857)	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRÉ POZO
	5.386.952-1	CARLOS ARTURO ESQUIVEL JOFRÉ
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PÉREZ RETAMAL
	7.912.454-0	JUAN FRANCISCO CERDA GALLEGUILLOS
	8.872.535-2	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MARIPANGUI
	9.585.155-K	RAÚL ALFONSO HERNÁNDEZ FIGUEROA
	11.737.401-7	CAMILO FABIÁN DUARTE MUÑOZ
	12.131.148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURÁN
12.958.240-5	AGUSTÍN HERNÁN BERRÍOS QUIROZ	
BORRACHA II (RPA 955466)	10.748.005-6	RAMÓN PATRICIO ALFARO LEAL
	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZÚÑIGA CASTILLO
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
	6.955.981-6	PATRICIO DEL CARMEN HUENCHO LEIVA
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	10.901.441-9	JOSÉ DAVID ESCOBAR CATALÁN
	12.825.798-5	VICTOR JESÚS GAMBOA CERDA
ARIES I (RPA 956554)	5.791.199-9	VICTOR ABDON TOLEDO ARIAS
	6.398.286-5	ALADINO ROLANDO RODRIGUEZ MUÑOZ
	7.969.428-2	LUIS RIVERA MUÑOZ
	8.263.158-5	RODOLFO DEL CARMEN CÉSPEDES ARCE
	9.442.132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCÍA LISBOA
	11.570.585-7	SERGIO DE LA CRUZ MONTECINOS NAVARRRO
	15.088.119-6	ALEJANDRO DE LOS ANGELES QUIROZ SERRANO
	15.089.537-5	MANUEL ENRIQUE BERRÍOS QUIROZ
15.871.591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEÓN	
GOLFO (RPA 954915)	4.998.200-3	LUIS ANTONIO ORTIZ QUIROZ
	5.670.484-1	LUIS GERARDO RÍOS CĂCERES
	9.629.519-7	MANUEL BERNARDINO RÍOS CĂCERES
	10.198.996-8	HÉCTOR FABIÁN CARDEMIL VIDAL
	11.946.445-5	FRANCISCO QUIROZ VIDAL
	15.558.654-0	JUAN RENE ORTIZ LEON
	14.479.328-5	MANUEL RÍOS VIVAR
	5.783.377-7	MANUEL JAQUE VALDIVIA

DON RAFAEL (960294)	8.381.791-7	MARIO ALEX LAVIN URTUVIA
	5.118.409-2	JAVIER JUAN PÉREZ CEPEDA
	6.016.719-2	RUBEN SEGUNDO MORA PENRROS
	6.737.200-K	OSVALDO ENRIQUE MORA PENRROS
	6.537.555-9	HERNAN HIPOLITO TAPIA RIVERA
	7.708.162-3	JUAN MANUEL RAMIREZ CARRERA
	8.243.331-7	SANTIAGO GUSTAVO VIDELA VALDEZ
	8.429.243-5	RENE RIGOBERTO MORALES MORENO
YHAVE DE ISRAEL (RPA 953584)	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LÓPEZ ARAYA
	4.892.676-2	ROLANDO SEGUNDO OLIVARES BECAR
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	9.189.194-8	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ FIGUEROA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	11.360.597-9	ROBERTO ANTONIO OLIVARES MEZA
	13.196.277-0	CLAUDIO ROJAS MARIPAGUE
	15.713.183-4	ERNESTO ALEXIS LOPEZ BERRÍOS
JORDAN (RPA 3590)	9.722.307-6	JORGE ANTONIO LEIVA CARRASCO
	9.176.024-K	JAIME SEGUNDO HERNÁNDEZ GARCÍA
	6.938.183-9	PEDRO FRANCISCO CAMPOS CONTRERAS
	8.754.660-8	HÉCTOR MARIO LÓPEZ GONZÁLEZ
	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LÓPEZ
	14.274.645-K	FERNANDO RAÚL DUARTE JIMÉNEZ
	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMÉNEZ
EL CHILE (RPA 956898)	14.047.231-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO
	7.073.895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
	9.183.954-7	JORGE ARCHIVALDO ROJAS GALVEZ
	9.827.434-0	JOSÉ ROLANDO PÉREZ PINTO
	10.239.765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	10.425.969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
	10.828.968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	10.835.905-6	JULIO MARCELO BERRIOS MUÑOZ
ALTAMIRA I (RPA 952240)	11.359.701-1	MANUEL FERNANDO RAMÍREZ GARCÍA
	11.846.007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DÍAZ
	9.894.550-4	LUIS RENÉ ORTIZ QUIROZ
	10.151.750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRÍA
MAR ESTRELLA IV (RPA 954801)	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRÍA
	8.922.425-K	CLAUDIO FLORENTINO GONZÁLEZ ORTIZ
	6.814.213-K	MANUEL GILBERTO OLIVARES BECAR
	7.853.187-8	DIEGO BELISARIO DUARTE ORTIZ
	8.206.362-5	VICTOR MANUEL MAULEN FIGUEROA
	8.368.695-2	FRANCISCO MOISÉS PALOMINOS SERRANO
	9.028.421-5	GILBERTO HERMOGES HERNANDEZ PLAZA
	13.368.360-7	JUAN PATRICIO DIAZ VERGARA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a la Alimentos Marinos S.A. y a Foodcorp S.A. mediante Resoluciones Exentas N° 2156 y N° 2134, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la V a la IX Regiones.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura